

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franco, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 17 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMA

DETALLADO PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

(CONCLUSIÓN) (1)

Pontones, alcantarillas, tajeas, y caños.—Diferencias esenciales que los caracterizan: ideas generales acerca de su replanteo y modo de hacerlos, con noticia de los modelos oficiales aprobados para sus proyectos.

Maderas.—Su procedencia y empleo en las construcciones. Maderas rollizas y escuadradas.—Propiedades generales de las de roble, encina, castaño, olmo, haya, pino y álamo blanco.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas para emplearse en las construcciones y defectos de que pueda adolecer.—Reconocimiento de las maderas.—Ligera idea acerca de los medios de preparar las maderas para prolongar su vida.—Denominaciones admitidas según sus dimensiones.—Modo de labrarla y herramientas usadas para ello desde la operación del aserrado.

Metales.—Hierro.—Propiedades en general.—Diversos estados en que se emplean: de forjado, fundido ó colado y de acero.—Modo de reconocer los hierros dulces ó maleables y los agrios y quebradizos.

Palastros.—Alambres común y galvanizado.

Hierros usuales en el comercio: su denominación y forma.—Clavazón, pernos, pasadores y tornillos.—Herramientas empleadas ordinariamente en el trabajo del hierro.

Aceros.—Temple y aplicaciones en general.—Acerado de herramientas.

Plomo.—Sus propiedades.—Planchas y tubos de este metal y aplicaciones más usuales en las obras.

(1) Véase el *Boletín* núm. 222.

Cinc laminado.—Aplicaciones más usuales.—Estaño.—Papel de estaño, soldadoras, hojadelata.

Carreteras.

Idea general de una carretera.—Situaciones en que puede encontrarse una carretera respecto del terreno natural; idea del desmonte y del terraplén, de plano rasante, del eje ó directriz de la carretera y de las rasantes.

Qué se entiende por perfil longitudinal del terreno.—Posición de la rasante respecto de éste.—Cotas de desmonte y de terraplén.—Puntos de paso y líneas de paso.—Rasantes horizontales y en pendientes.—Rampas.

Fijación de las rasantes sobre el terreno.—Recorrido de niveletas.—Perfil transversal del terreno.—Situación de la carretera respecto de éste: á nivel en desmonte, en terraplén y á media ladera.

Explanación.—Desmontes: manera de hacerlos, cava, carga y transporte y descarga.

Clasificación admitida generalmente en los proyectos de carreteras para los terrenos, según la resistencia que ofrecen á la remoción y arranque en tierras, terrenos de tránsito y rocas y división de unas y otras.—Herramientas y aparatos más comunes empleados en la cava de cada clase de terreno y modo de usarlas.

Ejecución de los barrenos en las rocas.—Útiles, perforación del barreno, carga, mechas, explosión y precauciones necesarias en todas estas operaciones.

Organización de las cuadrillas de obreros ocupadas en un desmonte.—Relación entre el número de cavadores y cargadores y de diferentes medios de transporte, dando á conocer el uso de la pala, la espuerta ó cesto, carrerillas, serones á lomo de caballerías, camiones, carros y vagones por vías económicas, así como la distancia de transporte más conveniente en general para el empleo de cada uno de estos medios.—Relación entre los cargadores y transportadores.

Taludes de los desmontes.—Cuál debe ser éste para cada clase de terreno.—Modo de refinar y ataluzar un desmonte valiéndose de las rozas ó maestras, reglones, nivel de albañil y dinómetro ó cuadrante graduado.

Cunetas.—Forma de éstas, dimensiones que reciben ordinariamente, según la localidad y clase de terreno.—Profundidad más conveniente para el fondo ó solera con relación á la rasante de la explanación.—Pendiente de dichas cunetas y precauciones necesarias cuando ésta es grande y el terreno flojo.—Modo de evitar las obstrucciones en el caso contrario.

Terraplenes.—Preparación de la superficie del terreno para recibirle, según tenga vegetación abundante y arbustos ó una pendiente transversal muy pronunciada.—Materiales que se emplean en su formación.—Tierras, arcillas, arenas, gravas y piedra.—Ventajas ó inconvenientes de cada uno de éstos.—Pedraplenes y modo de hacerlos.

Manera de construir los terraplenes: por capas ó con avance en toda su altura.—Ventajas é inconvenientes.

Forma y dimensión de los terraplenes.—Talud más conveniente para las caras laterales, según la clase de tierra empleada.—Terraplenes sobre las obras de fábrica.—Zanjas de préstamo con su distancia al pie de los terraplenes y pendiente de fondo para dar salida á las aguas.—Caballeros: su procedencia, forma más conveniente y distancia á que deben quedar de las aristas superiores de los desmontes.

Depresiones y asiento de los terraplenes, según la distinta naturaleza de las tierras.

Partes de que se compone una carretera.—Firme, paseos y cunetas.—Dimensiones de las carreteras y de sus elementos, según el orden á que pertenecen.—Diferentes clases del firme, ordinario, empedrado y adoquinado.—Sección ó forma conveniente para la superficie de un firme.—Caja del firme, idea de ella y formas que puede afectar.—Clase de piedras más generalmente empleadas para componer los firmes y condiciones á que deben satisfacer.—Capa ó capas de que puede constar el firme, y espesores que se les asigna generalmente en centro y mordientes.—Dimensiones á que debe reducirse la piedra por el machaqueo, según la calidad de ella, y colocación en una ú otra capa.—Diferentes maneras de hacer este machaqueo y herramientas empleadas, según el tamaño de la piedra disponible.—Condiciones con que puede admitirse el canto roda-

do.—Extensión y arreglo del firme y modo de hacerlos.

Recebos.—Su objeto y condiciones que deben reunir según la calidad de la piedra del firme.—Espesor necesario y modo de extenderlo.

Compresión del firme.—Idea de los cilindros compresores de piedra y hierro.—Manera de hacer el cilindrado y épocas más oportunas para ello.—Materiales más convenientes para los firmes, empedrado y adoquinado y modo de colocarlos en la obra.

Conservación.

Acopios de piedra machacada para la conservación.—Clase de material más conveniente.—Dimensiones del machaqueo.—Modo de recibir los acopios y aplicarlos sobre los paseos.—Operaciones que reclama la conservación del firme de los paseos y cunetas, modo de ejecutarlas, herramientas precisas para ello y uso de las mismas.—Extracción del polvo y del lodo, modo de hacerlo y herramientas para ello.—Empleo de materiales.—Bacheos y recargos, modo de hacerlos y estaciones más convenientes según los climas.

Reparación.—Modo de hacer las calicatas para conocer el estado del firme.—Épocas más convenientes para repararlo y precauciones necesarias para no entorpecer el tránsito.

Espaleo de nieves.—Modo de hacerlo y útiles precisos.

Modo de conservar todas las obras de tierra y las de fábrica.—Recorrido de éstas época y más conveniente para hacer las obras necesarias, así como para las de limpia de vegetación y evitar su desarrollo.—Perfilado de paseos y cunetas y útiles necesarios para hacerlos.

Conservación de las obras accesorias.

Idea del vivero ó plantel y su objeto en las carreteras.—Época y estación más oportuna para hacer las plantaciones.

Apertura de hoyos y dimensiones que deben tener.

Dimensión mínima que necesita un árbol para ser trasplantado.

Propiedades á que deben satisfacer los árboles de las carreteras, clases más comunmente empleadas en ellas y distancias á que deben colocarse unos de otros.

Relativa posición que deben tener

respecto á la arista exterior de la cuneta.

Necesidad de los riegos y modo de darlos.—Su número, estaciones y épocas y cantidad de agua que deben aplicarse en cada uno, cuando se hacen aisladamente por pies.

—Época más conveniente de las podas.
—Principios generales á que deben sujetarse, herramientas empleadas y cuidados que reclaman.

Organización del personal de conservación.—Tareas y modo de fijarlas en la libreta de los peones camineros con los demás deberes de un Sobrestante en esta clase de servicio.

Reglamento de 19 de Enero de 1867 para la organización de los peones camineros.—Idea de sus principales disposiciones.

Reglamento de la misma fecha anterior para la conservación y policía de las carreteras.—Conocimientos generales del mismo.

Madrid 4 de Marzo de 1890.—Aprobado.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

(«Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de la Coruña la siguiente Real orden:

«Vista la comunicación de V. S., fecha 13 de Febrero último, á la que acompaña instancia de D. Enrique Salvador D'Arbín, Oficial de la Dirección de Sanidad de ese puerto, en solicitud de que se le abone en concepto de gratificación por sus servicios como Secretario interino de dicha oficina, la diferencia de sueldo de 2.000 á 2.500 pesetas, desde el 16 de Diciembre del año próximo pasado al 20 de Enero del corriente:

Resultando que por permuta aprobada en Real orden de 22 de Noviembre de 1889 fué trasladado D. Gabriel Sorá, Secretario de la Dirección de Sanidad de ese puerto, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á igual destino de la Dirección de Palma, con el haber anual de 2.000; y que D. Pedro Ascorbe Pancorbo, Secretario que era de la Dirección de Palma, fué asimismo trasladado á la Secretaría de Sanidad de ese puerto:

Resultando que D. Gabriel Sorá tomó posesión de su nueva plaza en 16 de Diciembre del año anterior, y que D. Pedro Ascorbe tomó igualmente posesión de la suya en 20 de Enero próximo pasado:

Resultando que desde las citadas fechas de 16 de Diciembre al 20 de Enero, el D. Pedro Ascorbe ha percibido su sueldo á razón de 2.000 pesetas anuales:

Resultando, por tanto, sobrante la diferencia de haber de 2.000 pesetas que tiene asignadas la Secretaría de Palma á 2.500 señaladas á la de la Coruña, en la proporción correspondiente al tiempo que media desde el 16 de Diciembre al 20 de Enero últimos:

Resultando que D. Enrique Salva-

dor D'Arbín ha servido interinamente la plaza de Secretario de ese puerto desde el 30 de Noviembre de 1889 al 20 de Enero de este año:

Visto el art. 38 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, el cual previene que las vacantes que concurren sean desempeñadas interinamente por el empleado inmediato inferior de la clase á que pertenezca la plaza en la misma dependencia, percibiendo como gratificación la diferencia de sueldo que haya entre su plaza y la vacante:

Considerando que el sobrante que resulta por el abono de haberes de las plazas que fueron objeto de la permuta es aplicable á la remuneración del servicio interino de que se trata:

Considerando que el propósito de lo preceptuado en dicho artículo 38 del reglamento es recompensar esta clase de servicios con el abono del haber correspondiente á la plaza que se desempeña, siempre que para ello exista crédito;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se acceda á lo solicitado, disponiendo se abone á D. Enrique Salvador D'Arbín en concepto de gratificación, en armonía con el art. 38 del reglamento referido, por sus servicios como Secretario interino de la Dirección de Sanidad de ese puerto, la suma de 48 pesetas 60 céntimos, diferencia entre los sueldos de 2.000 á 2.500 pesetas en la parte correspondiente desde el 16 de Diciembre al 20 de Enero expresados, con cargo al art. 2.º, capítulo 9.º, Sección 6.º, del presupuesto vigente, cuya cantidad habrá de incluirse en la primera nómina que se forme de la Dirección de Sanidad de la Coruña.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución sirva de jurisprudencia para los casos iguales ó análogos que ocurran en lo sucesivo, debiendo ser de abono á los empleados de plantilla que interinamente y por cualquier causa sustituyan cargos de sueldo superior, con arreglo á la legislación vigente, la diferencia de sueldo entre su plaza y la que sustituyan, en todo ó en parte del tiempo que la desempeñen, siempre que para ello exista crédito sobrante al efecto, correspondiente al sueldo señalado al destino que interinamente se desempeña.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que traslado á V. S. para conocimiento y de las Direcciones de Sanidad de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.721.

Circular.

Habiendo regresado hoy á esta capital después de hacer uso de la licen-

cia que me fué concedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me he encargado nuevamente del mando de la provincia.

Se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Murcia 18 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

En la «Gaceta de Madrid» del día 15 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones: y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recae sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultados que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regente del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos

que faltan á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquéllos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que éstos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que éstos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Dispuesto, como lo está este Gobierno á lograr el más exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, espera del celo de los Ayuntamientos, se ajustarán á ella en la confección y discusión de sus presupuestos, sin necesidad de que se apliquen medidas de rigor de seguro resultado, pero siempre sensibles.

Murcia 16 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Sexta sección.

Número 1.719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que declarado desierto el concurso que, con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del reglamento para la asistencia de enfermos pobres, de 24 de Octubre de 1873 se anunció en 5 de Febrero próximo pasado para la provisión de la plaza de Médico titular del primer distrito rural de esta ciudad, vacante por renuncia de D. Juan Meroño Cegarra que la venía desempeñando, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, el Excelentísimo Ayuntamiento ha resuelto abrir otro concurso.

Al efecto, los aspirantes á dicha plaza necesitan acompañar á sus solicitudes un documento que justifique ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó que estén habilitados para el ejercicio de estas profesiones con arreglo á la ley antigua, pudiendo además presentar los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de admisión de solicitudes será el de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo obligación del agraciado residir precisamente en el partido de Corvera.

Murcia 16 de Marzo de 1890.—Eulogio Soriano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.^a DIRECCION.—1.^a SECCION.—4.^o NEGOCIADO

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cents.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Avila.—Sección de Contribuciones directas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			
		Idem.	1000			
Dirección general del Tesoro.	3. ^a	Idem.	1000			
Administración de Contribuciones de Barcelona.	3. ^a	Idem primero.	1250			
Depositaria Pagaduría de Teruel.	3. ^a	Idem segundo.	1000			
Sección de Recaudación de Zaragoza.	3. ^a	Idem tercero.	750			
Delegación de Almería.—Secretaría.	3. ^a	Idem.	750			
Sección de Recaudación de Lérida.	3. ^a	Idem.	750			
Idem de Cuenca.	3. ^a	Idem.	750			
Administración de Contribuciones indirectas de Palencia.	4. ^a	Oficial quinto.	1500			
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			
Aduana de Huelva.	3. ^a	Escribiente segundo.	750			
Idem de Valencia de Alcántara.	3. ^a	Idem tercero.	825			
Idem de Bilbao.	3. ^a	Idem segundo.	750			
Idem de Alicante.	3. ^a	Idem cuarto.	750			
Sección de Contribuciones indirectas de Burgos.	3. ^a	Aspirante tercero.	750			
Fábrica Nacional del Timbre.	1. ^a	Ordenanza.	750			
Almacén de efectos timbrados de Madrid.	1. ^a	Mozo.	750			
Aduana de Bilbao.	1. ^a	Idem sexto de faenas.	750			
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			
Administración de Propiedades de Jaén.	3. ^a	Idem primero.	1250			
Idem de Córdoba.	3. ^a	Idem segundo.	1000			
Idem de Murcia.	3. ^a	Idem.	1000			
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	3. ^a	Idem.	1000			
Administración de Propiedades de Badajoz.	1. ^a	Ordenanza.	1000			
Salinas de Torreveja (Alicante).—Resguardo.	1. ^a	Dependiente núm. 16.	1000			
Minas de Arrayanes (Jaén).	1. ^a	Mozo.	1000			
Depositaria Pagaduría de Madrid.	2. ^a	Idem.	675			
Administración de Contribuciones de Lérida.—Sección de Recaudación.	4. ^a	Oficial quinto.	1500			
Depositaria Pagaduría de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			
Administración de Loterías de segunda clase, núm. 4, de Puente Genil (Córdoba).	»	Administrador.	Premio.		2500	
Intervención de Zamora.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Santander.	»	Administrador.	Premio.		4481	
Intervención de Segovia.	3. ^a	Aspirante primero.	1250			
Administración de Contribuciones de Cádiz.—Sección de Contribuciones directas.	3. ^a	Idem segundo.	1000			
Intervención de Valencia.	3. ^a	Idem.	1000			
Administración de Contribuciones de Barcelona.—Sección de Recaudación.	4. ^a	Oficial quinto.	1500			
Partido administrativo de Almería.	4. ^a	Idem id., Inspector.	1500			
Delegación de Castellón.—Secretaría.	3. ^a	Aspirante tercero.	750			
Administración de Contribuciones de Barcelona.—Sección de Contribuciones directas.	»	Ordenanza.	750			
Intervención de las Minas de Almadén.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			
Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.	3. ^a	Idem.	1000			
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1000			
		Idem.	750			
Contaduría Central.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000			

Es para servicios y operaciones mecánicas.

(Se continuará).

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CEHEGÍN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 Á 1889.

Periodo de ampliación.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	300 91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1577 54
Cargo.	1878 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1845 03
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	33 42

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.	6640 90	74 »	6714 90
3 Impuestos.	4141 50	1003 54	5145 04
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	8689 81	500 »	8689 81
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	15495 25		15995 25
11 Reintegros.	2 50		2 50
12 Valores fuera de presupuesto.	22 50		22 50
Cargo.	34992 46	1577 54	36570 »
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	10368 37	247 28	10615 65
2 Policía de seguridad.	2741 50	1003 50	3745 »
3 Policía urbana y rural.	6617 80	74 50	6692 30
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	31 75	150 »	181 75
6 Obras públicas.	500 »		500 »
7 Corrección pública.	936 48		936 48
8 Montes.			
9 Cargas.	10972 50		10972 50
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	933 80	69 75	1003 55
12 Ampliación.	1589 35	300 »	1889 35
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuesto.			
Data.	34691 55	1845 03	36536 58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cehegín á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pedro Massa.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cehegín á 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Ramón Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CEHEGÍN

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1190 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	14552 39
Cargo.	15742 59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	15030 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	711 69

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.		1250 »	1250 »
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	8230 17	1577 54	9807 71
9 Resultas.	259 09		259 09
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	889 29	10944 85	11834 14
11 Reintegros.		780 »	780 »
12 Valores fuera de presupuesto.			
Cargo.	9378 55	14552 39	23930 94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		4620 16	4620 16
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.		2289 33	2289 33
4 Instrucción pública.		2908 43	2908 43
5 Beneficencia.		14 50	14 50
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.		182 50	182 50
8 Montes.			
9 Cargas.		2182 50	2182 50
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		208 45	208 45
12 Ampliación.	8188 35	1845 03	10033 38
13 Resultas.			
14 Valores fuera de presupuestos.		780 »	780 »
Data.	8188 35	15030 90	23219 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cehegín á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Pedro Massa.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cehegín á 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Ramón Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 1.716.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo por administración el Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
Santo Domingo.		
Gabriel Sevilla, oficial, cinco días y cuarto á 2 pesetas 75 céntimos.	14	44
Cayetano Moreno, ayudante, cinco días y cuarto á 2.	10	50
Francisco Marín, peón, cinco días y cuarto á 1'50.	7	87
José Avenza, id., cinco días y cuarto á 1'50.	7	87
Francisco Avenza, id., cinco días y cuarto á 1'50.	7	87
Manuel Fernández, id., cinco días y cuarto á 1'50.	7	87
Adoquinado de calles.		
Gabriel Marín, amasador, cinco días y cuarto á 1'75.	9	19
Miguel Avia, peón, cinco días y cuarto á 1'50.	7	87
Jardín de Santo Domingo.		
José Asensi, jardinero, siete días á 1'50.	10	50
Jardín de Santa Isabel.		
Miguel Alcaraz, jardinero, siete días á 1'50.	10	50
Estación.		
Leopoldo Gómez, siete días á 1'50.	10	50
Calles.		
Juan Antonio Pérez, por composición de rejas.	6	50

Antonio Saura, por 15 quintales métricos de cal á 1'47.	22	05
Juan Martínez, por dos metros de arena á 2'87.	5	74
Al mismo, por 22 metros de piedra á 3.	66	»
José Franco, por 606 adoquines pequeños á 0'20.	121	20
Al mismo, por 61 metros de línea de recerco á 2'25.	137	25
Kilo y cuarto pías.	0	25

TOTAL. 463 97

Murcia 15 de Marzo de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Eulogio Soriano.

Número 1.714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Eduardo Guillén y Luna, Alcalde Presidente del muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que el día 1.º de Abril del corriente año, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales las subastas pertenecientes al año económico de 1890 á 1891, para el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas, la de la Casa carnicería, la de la Casa matadero y la del alumbrado público; cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, para gobierno de las personas que tengan interés en las expresadas subastas.

Mula 15 de Marzo de 1890.—Eduardo Guillén.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.